RESOLUCION No. CSBTR16-293

miércoles, 23 de noviembre de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala de la fecha, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSBTA13-215 del 02 de diciembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Por medio de la Resolución No. CSBTR14-47 del 27 de marzo de 2014 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, la cual se llevó a cabo el día 9 de noviembre de 2014.

Los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba, se publicaron mediante Resolución No. CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014.

La Resolución No. CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014 fue notificada mediante la fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 31 de diciembre de 2014 al 8 de enero de 2015; el término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 31 de diciembre de 2014 al 23 de enero de 2015 inclusive.

De igual manera, el 25 de noviembre de 2015, se surtió la prueba supletoria de aptitudes, conocimientos y psicotécnica para los aspirantes a quienes así se les autorizó, por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Mediante Resoluciones Nos. CSBTR15-66 y CSBTR15-81 del 20 de marzo y 15 de abril de 2015; se resolvieron los recursos presentados contra los resultados publicados, las cuales fueron fijadas para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y publicada a través de la página web de la Rama Judicial del 24 de marzo al 6 de abril de 2015, en el primer caso y del 21 al 27 de abril en el segundo.

El 6 de noviembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, envió a esta Sala, la Resolución No. CJRES15-302 por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación, los cuales fueron notificados mediante su fijación durante cinco (5) días del 10 al 17 de noviembre de 2015 en la secretaría de esta Sala y publicada en el link de concursos de la página web de la Rama Judicial.



El 10 de noviembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial emitió la Circular No. CJCR15-14, por medio de la cual se nos remite en medio magnético la documentación y la valoración hecha por la Universidad a los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones de cada uno de los concursantes del mencionado concurso, a fin de validar dicha información y definir los puntajes para dar continuidad al proceso concursal.

De igual manera y mediante Circular No. CJCR15-17 de 2015, la referida Unidad remitió la fórmula para convertir el puntaje obtenido en la Prueba de Conocimientos a la Escala 300 a 600 puntos.

El 9 de diciembre de 2015, con oficio No. CSBTSA15-4252, esta Sala presentó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial algunas inexactitudes sobre un número importante de casos en los que los puntajes asignados en experiencia y/o capacitación por la Universidad Nacional de Colombia, diferían a los valores que en concepto de esta Sala y a la luz del Acuerdo de convocatoria debían otorgarse, por lo que se solicitó la correspondiente aclaración.

El 18 de febrero de 2016, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial con oficio No. CJOFI16-505, trasmite la respuesta de la Universidad Nacional de Colombia respecto de la cual se realizó la verificación de la documentación aportada por todos los concursantes y se aplicó la metodología y fórmulas respectivas a cada uno, para los factores de experiencia y capacitación.

En el proceso de revisión de documentos para proceder a la asignación de puntajes en la etapa clasificatoria, se encontró que el señor BRAYAN ANDRES HERRERA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.932.114, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria para haber sido admitido al cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes grado 03, para el cual se inscribió. Esto, a la fecha límite para presentar la documentación del referido concurso (20 de diciembre de 2013):

CARGO	REQUISITOS	CAUSAL
	Título en educación media, acreditar conocimientos en	
grado 03	técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	requiere 730

Por lo anterior, mediante **Resolución No. CSBTR16-147 del 31 de agosto de 2016,** el señor **HERRERA VARGAS** fue excluido del proceso concursal.

La Resolución No. CSBTR16-147 del 31 de agosto de 2016 fue notificada mediante la fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 6 al 12 de septiembre de 2016; el término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días del 6 al 26 de septiembre de 2016 inclusive.

El día 26 de septiembre de 2016, mediante escrito radicado en esta Corporación, el señor **BRAYAN ANDRES HERRERA VARGAS**, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de la Resolución No. CSBTR16-147 del 31 de agosto de 2016, encontrándose dentro del término legal para ello.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El recurrente manifiesta que debe revocarse la Resolución atacada al considerar que habiendo sido admitido cumplía con las condiciones para el concurso y agrega que debe tomarse que cuenta el tiempo de experiencia laboral adquirido con posterioridad a la inscripción al concurso.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la Convocatoria es **norma reguladora del concurso** y por consiguiente, sus condiciones y términos **son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación**.

Con la inscripción al concurso, cada concursante acepta las reglas del proceso concursal incluyendo su posible retiro del mismo de llegar a encontrase incurso en alguna de las condiciones descritas en el numeral 12 del Artículo Segundo del Acuerdo No.CSBTA13-215 del 2 de diciembre de 2013:

"La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección". (SE RESALTA)

En el caso del recurrente, en el momento en que se inscribió a la Convocatoria, acreditó acreditó **431** días comprendidos, conforme a la certificación adjuntada al aplicativo de la página web de la Rama Judicial habilitado para las inscripciones virtuales:

Así las cosas, si bien el aspirante acredita el requisito mínimo de estudio, también se requería que demostrara haber laborado mínimo 730 días al momento de su inscripción, tiempo que no acreditó por lo que para esta Corporación y aras de la igualdad frente a los demás concursantes, no es posible tomar en cuenta para el cómputo de la experiencia el tiempo posterior a la inscripción al concurso que el recurrente alega, amén que la decisión de admisión se adoptó, con base en los requisitos acreditados por cada aspirante antes de aplicar al cargo, y no con los que posiblemente ostentaran después, en tanto queda claro, que el señor HERRERA VARGAS fue admitido equívocamente y por ello, se procedió a su exclusión.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a la modificación o revocatoria de la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Confirmar la Resolución No. CSBTR16-147 del 31 de agosto de 2016, por medio de la cual se excluyó al señor BRAYAN ANDRES HERRERA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.932.114, del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, para la provisión de los cargos

Hoja No. 4 Resolución No. **CSBTR16-293** del 23 de noviembre de 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación"

de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ARTÍCULO 2°. Conceder para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto por la recurrente.

ARTÍCULO 3°. Esta resolución será divulgada mediante la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EMILIA MONTAÑEZ DE TORRESPresidenta

EMT/Mgar.